



Decreto por el que se Reforman y Derogan disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila





Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
CIUDAD.-



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2017

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: los artículos 79 fracción II, 79-A, 79-H, fracción VII, primer párrafo, 81 fracción I, V, VI, VII y IX, 82 fracción II, 82-A, 82-B, 84 fracción V; las fracciones IV y V del artículo 131, el artículo 157; se **ADICIONAN**: La fracción VI al artículo 84, el tercer párrafo al artículo 94, los numerales 3 y 4 a la fracción I del artículo 114, el segundo párrafo del artículo 109 y la fracción VI al artículo 131; se **DEROGAN**: Los numerales 1, 2, 7 y 8 de la fracción II, del artículo 32; los artículos 79-B, 79-C, 79-D, 79-E, 79-F, 79-G, el párrafo segundo de la fracción VII y la fracción IX al artículo 79-H, las fracciones III y IV al artículo 82, las fracciones III y IV al artículo 82-C, la fracción IX al artículo 114 todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I. ...

II. ...

1. se deroga

2. se deroga

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. se deroga

8. se deroga

ARTÍCULO 79. ...

I. ...

II. Se pagará una cuota de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en los siguientes supuestos:



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- 1). Por la inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, aun cuando el valor del documento a inscribir sea indeterminado.
- 2). Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva.
- 3). Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento.
- 4). La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas.
- 5). Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales.
- 6). Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 79, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV y 82-A, de la Sección de Comercio.
- 7). La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos.



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

8). La inscripción del título o contrato cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho.

ARTÍCULO 79-A. En la inscripción o registro de los documentos que se describen en la fracción II incisos 1), 4) y 8) del artículo anterior, si el valor de la operación que se contenga en el documento excede de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará adicionalmente por lo que exceda de dicha cantidad el 6 al millar.

ARTÍCULO 79-B. Se deroga.

ARTÍCULO 79-C. Se deroga.

ARTÍCULO 79-D. Se deroga.

ARTÍCULO 79-E. Se deroga.

ARTÍCULO 79-F. Se deroga.

ARTÍCULO 79-G. Se deroga.

ARTÍCULO 79-H Por otros servicios:

I. a VII. ...

VII. La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción.

Se deroga.

VIII. ...

IX. Se deroga.



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 81.- Para la determinación de los derechos que establece la Primera Parte de esta Sección, serán aplicables las siguientes reglas:

I. En relación al artículo 79-A de esta Ley, cuando se trate de actos, contratos o resoluciones el valor por los que se transmita el dominio o la posesión de inmuebles o derechos reales, el que resulte más alto entre el valor declarado en el título o documento respectivo, y el determinado por la autoridad catastral estatal;

II. a IV. ...

V. En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realizan por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre cada uno de ellos. Se determinará por el valor más alto entre el de la operación y el valor catastral.

VI. En las operaciones de bienes inmuebles sujetas a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, se pagará el 75% de los derechos que se causen, y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% restante;

VII. Para los efectos del cálculo de los derechos la nuda propiedad se valuará con el 75% de los derechos que se causen y el usufructo con el 25% del mismo;

VIII. ...

IX. En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, podrán ser superiores a 1,095 (Mil Noventa y Cinco) veces Unidad de Medida y Actualización (UMA).



ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. ...

II. Se pagará una cuota de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en los siguientes supuestos:

1). La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social.

2). Tratándose de sociedades mercantiles de capital variable, por los aumentos de capital en su parte variable, que se presente para su inscripción y sus modificaciones;

3). La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares.

III. Se deroga

IV. Se deroga

ARTÍCULO 82-A. Tratándose de inscripciones relativas a los incisos 1, 2 y 3 de la fracción II del artículo 82 de esta Ley, si el valor excede de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adicionalmente se pagará por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 82-B. La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a la fracción II, artículo 82 y al artículo 82-A, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito.

El mismo procedimiento se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos.

ARTÍCULO 82-C. ...

- I. ...
- II. ...
- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. ...
- ...



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 84.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, podrán ser superiores 1,095 (Mil Noventa y Cinco) veces Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VI.- Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones 82, fracción II, 82-A y 82B.

ARTICULO 94.- ...

...

La Secretaría de Finanzas emitirá la autorización para que la persona distinta al titular preste los servicios que autoriza la licencia de referencia.

ARTÍCULO 109.- ...



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Asimismo, la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, para que persona distinta al titular de la licencia preste los servicios que autoriza la licencia de referencia, causará derechos a razón del 10% de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 114.- ...

I. ...

1. y 2. ...

3. Expedición de la tarjeta con vigencia anual, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

II. a VIII. ...

IX. se deroga

ARTÍCULO 131.- ...

...

I. a III. ...

IV. Registro y expedición del permiso para la prestación del servicio privado de transporte con chofer, gestionado a través de aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles \$1,714.00 (MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer, estarán obligados a retener y enterar el derecho que se cause. La determinación del Derecho a retener deberá realizarse con base a la información de los prestadores que llevan a cabo los servicios.

El derecho que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar los prestadores del servicio a que se refiere esta fracción, contra el derecho a su cargo. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Quien tenga la obligación de efectuar la retención prevista en el párrafo anterior tendrá la opción de no efectuarla, cuando el prestador del servicio tenga su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y además cumpla con los requisitos siguientes:

- 1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, en el mes que inicie operaciones.
- 2.- Que obtenga copia de la constancia de inscripción actualizada de la persona moral a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, ante el registro estatal de contribuyentes del que llevan las autoridades fiscales del Estado, y lo presente a las autoridades fiscales cuando le sea requerido.



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

3.- Que presente ante las autoridades fiscales del Estado, en las formas aprobadas para tal efecto, una declaración informativa acerca de los pagos recibidos de la persona moral a que se refiere esta fracción en las formas oficiales aprobadas por ésta, a más tardar en el mes de marzo de cada año, correspondiente a los pagos que se les hubiera realizado en el año de calendario anterior.

Quien debiendo efectuar la retención de derecho señalado en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable solidario del pago del derecho y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

V. Expedición de licencias para conducir vehículos:

1. Motociclista \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
2. Chofer servicio particular \$422.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);
3. Automovilista \$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años expedida con una vigencia de 2 años;
4. Chofer de servicio público \$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

VI. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

CAPITULO DECIMO
POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

OBJETO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. ...

II. ...

III. ...

PAGO

ARTÍCULO 158.- ...



Poder Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUÉL ÁNGEL RIQUELME SOLIS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

BLAS JOSÉ DÁVILA FLORES